

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.
Valledupar,

0248
30 JUL 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DE JOVANNY MENDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.189.557 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que mediante oficio radicado en la Ventanilla Única de Trámites de Correspondencia Externa de CORPOCESAR, con número 02690 del 06 de marzo de 2024, se recibió denuncia anónima donde informan de la tala realizada en zona de reserva forestal ubicada en la finca San Martín, vereda El Silencio, corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar).

Que, atendiendo la denuncia antes referenciada ésta Oficina Jurídica mediante Oficio OJ-1200-0200 del 02 de abril de 2024, ordenó la práctica de una visita de inspección técnica en la finca San Martín vereda El Silencio, corregimiento de Aguas Blancas, en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), designando al Profesional Especializado Jorge Armenta Jiménez y al Operario Calificado Carlos Andrade Ávila ambos de CORPOCESAR, para la práctica de la misma.

Que el concepto técnico rendido por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, rendido en fecha 08 de julio de 2024, establece lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Caso A.

En cumplimiento de lo ordenado mediante el memorando OJ – 1200 – 0200 del 02 de abril de 2024, expedido por la Oficina Jurídica, el día 24 de abril se efectuó el desplazamiento a la vereda El Silencio, del corregimiento de Aguas Blancas en el municipio de Valledupar, con el objetivo de inspeccionar la zona afectada por quema y tala en el predio San Martín y sus alrededores, teniéndose la oportunidad de contar con el acompañamiento de la señora María Chacón (línea móvil telefónica celular 3024074068), quien contactó a los comisionados, manifestando ser la propietaria del predio San Martín, sobre el que según la queja se produjeron afectaciones de tala y quema, por parte de terceros (la señora Chacón identificó a dos de ellos, durante la diligencia, como Roberto Torres y Eivis Mejía Tapias). Al llegar al sitio en inmediaciones de la coordenada 10° 16' 52"N - 73° 32' 22" W, correspondiente a un terreno comunal (según la acompañante), se tuvo contacto con quien se identificó como Giovanni Méndez (línea móvil telefónica celular 3145470570), al hacerse presente en el lugar manifestando ser el Presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda el Silencio. En el lugar inicialmente visitado se tiene la infraestructura física de una escuela (al momento de la visita se estaba impartiendo clases a varios alumnos).

En el recorrido efectuado se evidenció la realización de tala y quema de vegetación, en un terreno aledaño a la Escuela, actividad que, de acuerdo con el señor Geovanny Méndez fue realizada por una persona que responde al nombre de Rafael González (corroborado este nombre por parte de otro habitante del sector, llamado Roberto Torres, propietario del predio El Escondido, aledaño al sector visitado), y que recibió autorización de parte de Geovanny Méndez, según este mismo manifestó ante consulta que Rafael González le habría formulado.

Durante el recorrido llevado a cabo se evidenció la alteración o afectación con tala y quema de vegetación con individuos arbóreos conocidos como Orejero, Chicho, Pata de vaca, Siete Cueros, Quebracho, Chivato, Guarumo, Granadillo, Nogal cafetero, Palma de vino, Bejuco candela, Algarrobo, Ceiba blanca, Matarratón, Cedro, Puy y Guásimo, que se encontraron incluso en el predio cercano San Martín.

En uno de los lotes de terreno afectados, aledaño a la Escuela, se observó la manifestación de un manantial de caudal reducido. Así mismo, se intervino con tala y quema vegetación arbórea ubicada en la ronda hídrica de una corriente de agua que circula por las inmediaciones del predio San Martín. De acuerdo con lo informado durante

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0248 30 JUL 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOVANNY MENDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.189.557 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 2

la visita, la acción de tala y quema habría dado inicio hacia el 28 de febrero de 2024 y habría terminado hacia el 05 de marzo de 2024.

Es importante mencionar que la zona objeto de tala y quema se ubica al interior de la Reserva Forestal Protectora de la Sierra Nevada de Santa Marta, definida por la Ley 2 de 1959, y más exactamente en la zona tipo B de la misma (Mapa 1).

El área afectada por la tala y quema abarca aproximadamente 0.75 há en el sector del terreno comunal y parte del predio San Martín

Caso B.

Igualmente se pudo visitar al final de la jornada, un lote de terreno, en inmediaciones de la coordenada 10° 16' 44"N – 73° 32' 10"W (Datum WGS84), al interior de la Reserva Forestal Protectora de la Sierra Nevada de Santa Marta (Zona tipo B) según se ilustra en el Mapa 1, indicado por la señora María Chacón, quien señaló a la señora Eivis Mejía Tapias como responsable de tala y ocupación con actividad ganadera ilegal (según la denuncia se habría invadido terrenos de la finca San Martín o cercanos a esta), evidenciándose la tala de un árbol denominado Orejero ubicado en los que es lecho de un drenaje intermitente. Durante la diligencia se hizo presente una señora que se identificó como Eivis Méndez Machado, indicando que el predio se denomina La Esperanza y ser la propietaria del mismo, quien no acreditó disponer de la autorización ambiental pertinente, señalando no conocer acerca de la necesidad de dicho permiso, por lo que los suscritos funcionarios de la entidad la orientaron al respecto. La señora Méndez informó que necesitó aprovechar el árbol en citas para construir un corral para el proceso de vacunación del ganado de su propiedad, lo cual le fue exigido por el ICA (Corpoica). Además, la actividad ganadera se desarrolla mediante el encierro de ganado en un corral directamente sobre la ronda hídrica de un drenaje superficial que circula por el predio que la señora Méndez Machado denomina La Esperanza. Es importante mencionar que la zona objeto de tala se ubica al interior de la Reserva Forestal Protectora de la Sierra Nevada de Santa Marta, definida por la Ley 2 de 1959, y más exactamente en la zona tipo B de la misma.

En ambos casos (A y B) los sectores afectados se ubican en la zona tipo B de la reserva forestal en citas, para la que de acuerdo con la resolución 1276 del 6 de agosto de 2014 (MADS), se tiene el siguiente condicionamiento, de ordenamiento ambiental:

"ARTÍCULO 6o. ORDENAMIENTO ESPECÍFICO DE CADA UNA DE LAS ZONAS.

II. Zonas tipo "B". Para este tipo de zonas se deberá:

1. Propender por la ordenación forestal integral de estas áreas y fomentar actividades relacionadas con la producción forestal sostenible, el mantenimiento de la calidad del aire, la regulación del clima y del recurso hídrico, así como el control de la erosión.
2. Estimular la investigación científica aplicada prioritariamente a la restauración ecológica y a la generación de información sobre el manejo forestal de fuentes de productos maderables y no maderables, diversidad biológica y servicios ecosistémicos, de acuerdo a la normatividad vigente.
3. Promover el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en áreas que por sus condiciones permitan el desarrollo de estas actividades, teniendo en cuenta la evaluación del riesgo.
4. Incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características del tipo de zona.
5. Implementar procesos de restauración ecológica, rehabilitación y recuperación de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, con el objeto de proteger las cuencas hídricas para el abastecimiento de agua a las poblaciones y a las actividades económicas, así como generar la conectividad necesaria para los ecosistemas naturales en la zona y en la Reserva Forestal.
6. Propender para que el desarrollo de actividades de producción agrícola y pecuaria integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.
7. Promover la implementación del certificado de incentivo forestal para plantaciones comerciales y para la conservación de que trata la Ley 139 de 1994 y el parágrafo del artículo 250 de la Ley 223 de 1995.
8. Los proyectos relacionados con alianzas productivas u otras estrategias, se podrán desarrollar en predios privados, siempre que no implique la ampliación de la frontera agrícola, se evite la reducción de las áreas de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0248 DE 30 JUL 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOVANNY MENDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.189.557 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 4

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Al momento de la visita de inspección se pudo evidenciar que los recursos naturales afectados en el caso A fueron el aire, la fauna, la vegetación y el suelo, sobre lo que se conceptúa lo siguiente:

- Aunque al momento de la diligencia no se tenía ocurrencia de fuego o incendio, se considera que el aire resultó afectado durante los días en que ocurrió el mismo, debido a las grandes cantidades de humo y ceniza que se liberan a la atmosfera, pudiendo ocasionar enfermedades respiratorias y/o alergias a los habitantes del sector, así como a individuos de fauna que no tengan la posibilidad de desplazarse rápidamente.
- La vegetación, experimenta la afectación ambiental más importante, teniendo en cuenta que se produjeron pérdidas una cantidad apreciable de árboles adultos, los cuales actúan como sumideros de dióxido de carbono (CO2), necesarios en la lucha contra la desertificación (porque evitan la erosión del suelo al dar protección contra el impacto directo de los agentes atmosféricos como las lluvias, los vientos, así como coadyuvan a mantener las condiciones climáticas que imperan en la región afectada).
- Las especies de fauna que presentan menor movilidad (incluyendo algunos invertebrados) son las más afectadas en los Incendios de la cobertura vegetal, ya que pueden quedar atrapadas en el suelo, restos de vegetación quemada, y aunque muchos alcanzan a migrar, su población puede verse también disminuida drásticamente en el contexto local.
- El suelo puede sufrir casi irreparablemente las consecuencias del fuego directo. A pesar de que se pudiera manifestar, por parte de los causantes del incendio, que las consecuencias del mismo sobre el subsuelo son irrelevantes por no estar a la vista, realmente se tiene la alteración de la estructura del suelo, la muerte de microorganismos que hacen parte de esta y su eventual esterilización (en caso que la acción del fuego sea repetitiva en el corto plazo o se tengan varios incendios en un mismo año, a lo largo de los años). Es importante mencionar que de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO, por sus siglas en ingles), la naturaleza por sí sola puede tardar entre 40 y 1.000 años en formar 1 cm de espesor de suelo fértil, aunque otras fuentes señalan que dicho lapso está entre 200 y 400 años, siendo en todo caso esto muy diciente del largo tiempo que se requiere para ello, por lo que es importante su protección (<https://acsrecycling.es/>, <https://apps1.semarnat.gob.mx>).
- Se afectó la ronda hídrica (vegetación, agua) de un drenaje superficial que discurre por el sector limítrofe entre el terreno comunal y el predio San Martín.

• **En el caso A**, al realizar un inventario de la vegetación afectada por tala y quema se obtuvo,

1 Orejero	Varios Latizales	1 Algarrobo
3 Chicho	2 Guarumo	1 Ceiba blanca
7 Pata de vaca	1 Granadillo	1 Cedro
1 Siete Cueros	2 Nogal cafetero	1 Guayacán
1 Quebracho – Santa Cruz	2 Palma de vino	1 Matarratón
19 Chivato	1 Puy	1 Guásimo
2 Arbustos	1 Bejuco candela	

• **En el caso B**, se tuvo afectación por tala de 1 Orejero

Se considera que, con ocasión del evento analizado, se presentaron los siguientes impactos ambientales		
IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES		
Componente Abiótico	Componente Biótico	Componente Socio-económico
Alteración físico-química del agua: por aporte de cenizas y fragmentos de carbón al drenaje superficial y al manantial presente en el sector afectado en inmediaciones del predio San Martín. CASO A Por afectación con excremento de ganado en un corral de ganado en la zona de ronda hídrica. CASO B	Remoción ó pérdida de la cobertura vegetal : por quema y tala directa de vegetación. CASO A. Por tala de vegetación CASO B	Actividades productivas ambientalmente insostenibles : por quema y tala de vegetación para el desarrollo de actividad agrícola. CASO A Por tala de vegetación y desarrollo de ganadería en zona de drenajes de agua superficial. CASO



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0248 30 JUL 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOVANNY MENDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.189.557 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 5

<p><i>Generación de procesos erosivos: por pérdida de cobertura vegetal. Mientras persista la afectación generada va a estar progresando los procesos erosivos que van a persistir hasta que se hagan intervenciones de mitigación para detenerlos, para lo cual debe ser la pronta reposición o el establecimiento de los arreglos productivos a establecer. CASO A, CASO B</i></p>	<p><i>Alteración de corredores biológicos de fauna y flora : por quema y tala de componentes del ecosistema que sirve de sostén a la fauna y flora. CASO A.</i></p>	<p><i>Alteración de actividades económicas derivadas del AP : por tala y quema en la Reserva Forestal Protectora de la Sierra Nevada de Santa Marta, definida por la Ley 2 de 1959, y más exactamente en la zona tipo B de la misma. CASO A y CASO B.</i></p>
<p><i>Agotamiento del recurso hídrico : por reducción en la cobertura vegetal que regula el régimen hídrico local. Teniendo en cuenta que la zona donde se presentó el hecho o la actividad es una zona con drenajes intermitentes (sólo poseen flujo en época de lluvias) el hecho de eliminar la cobertura vegetal totalmente significa que los depósitos de agua van a quedar desprovistos de vegetación y se va a acelerar la evaporación del agua, por lo que tendrá incidencia en el agotamiento de caudal CASO A, CASO B</i></p>	<p><i>Alteración de cantidad y calidad de hábitats : por quema y tala de componentes del ecosistema que sirve de sostén a la fauna y flora. Los espacios naturales afectados tienen poblaciones de animales silvestres y vegetación, y están distribuidos naturalmente como refugio, por lo que proporcionalmente se va a presentar pérdida de cantidad y calidad de hábitat. CASO A, CASO B</i></p>	<p><i>Falta de sentido de pertenencia frente al territorio: no se reconoce la importancia de la zona de protección de drenajes y manantiales por parte de quienes causaron la afectación. CASO A y CASO B</i></p>
<p><i>Alteración físico-química del suelo : por cambios extremos en la temperatura. Además, un suelo expuesto a los agentes del clima, corre el riesgo de perder su estructura, textura, propiedades químicas, y va a experimentar pérdida de elementos por lavado, y pérdida de las características esenciales. CASO A.</i></p>	<p><i>Fragmentación de ecosistemas : por crecimiento de la frontera agrícola derivada de la tala y quema de componentes del ecosistema que sirve de sostén a la fauna y flora . CASO A</i></p>	<p><i>Deterioro de la cultura ambiental local: según la comunidad denunciante, se tiene la costumbre de realizar quemas y tala sin autorización en el sector CASO A y CASO B</i></p> <p><i>Algunos habitantes de la zona visitada manifestaron que la quemas es reiterada , lo cual se pudo verificar al examinar los registros satelitales CASO A</i></p>
<p><i>Cambios en el uso del suelo: Se presentó cambio de uso del suelo, al pasar de una cobertura natural a un suelo sin cobertura, con la intención de tener una cobertura agrícola</i></p>	<p><i>Incendio en cobertura vegetal: por acción directa de personas asociadas al terreno comunal objeto de quema y tala y por afectación del predio San Martín, que habrían usado fuego y la tala en la preparación de terrenos con fines agrícolas. CASO A</i></p>	<p><i>Pérdida de valores naturales con raíz ancestral o cultural : se afectó con quema y tala a varios sitios considerados de importancia por estar en ronda hídrica y manantiales de agua. CASO A y CASO B.</i></p>
<p><i>Alteración ó modificación del Paisaje: por pérdida de valor escénico al quemarse o talarse árboles de gran porte.. CASO A. CASO B.</i></p>	<p><i>Desplazamiento de especies faunísticas endémicas : no hay certeza ni evidencia de ello</i></p>	<p><i>Morbilidad ó mortalidad en comunidades relacionadas: por afectación de la salud de seres humanos y por afectación de especies de fauna y flora a causa del fuego. CASO A</i></p>



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0248 30 JUL 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOVANNY MENDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.189.557 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 6

Deterioro de la calidad del aire; ; por aporte de material particulado y gases a la atmósfera. CASO A		Disminución en la provisión del recurso hídrico (saneamiento) ; por afectación en zonas de manantiales de agua. CASO A
---	--	--

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia se identificaron los componentes relacionados en la siguiente tabla (símbolo √) como elementos naturales afectados por la acción del fuego acaecido en el predio afectado:

SISTEMA	SUBSISTEMA		COMPONENTES
MEDIO FISICO	MEDIO INERTE	✓	Aire
		✓	Suelo y subsuelo
		✓	Aguas superficial y subterránea
	MEDIO BIOTICO	✓	Flora
		✓	Fauna
		✓	Unidades del paisaje
MEDIO SOCIOECONOMICO	MEDIO SOCIOCULTURAL	✓	Usos del Territorio
		✓	Cultura
		✓	Infraestructura
	MEDIO ECONOMICO	✓	Humanos y estéticos
		✓	Economía
		✓	Población

Las imágenes satelitales 1 a 3 incluidas en el presente concepto, muestran el aspecto de la zona afectada por el fuego. En general, se encuentra que el sector localizado hacia el norte de la zona visita el 24 de abril de 2024, fue intervenido por la acción de un incendio que tuvo su origen en un sitio distinto al visitado. No obstante, se ratifica que la afectación observada en el terreno visitado el 24 de abril de 2024 sí se generó en ese mismo sitio, por las causas ya anotadas.



Imagen satelital del 17 de febrero de 2024. La zona visitada (poligonal rectangular de color blanco) aún no había sido alcanzada por el fuego que inició al norte de la misma (en la circunferencia de color blanco)



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0248 DE 30 JUL 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOVANNY MENDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.189.557 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 7



Imagen satelital 2, del 13 de marzo de 2024. La zona visitada estuvo parcialmente afectada por el fuego que se originó hacia el norte de la misma

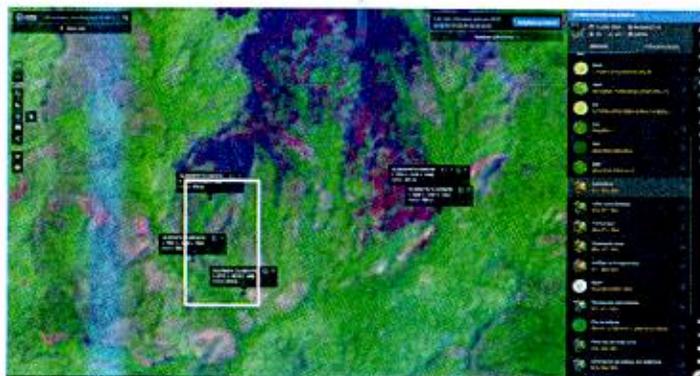


Imagen satelital 2, del 13 de marzo de 2024 (ampliación). Se observa cómo el fuego que se originó hacia el norte de la zona visitada estuvo cerca de cubrir a esta última. De los 3 puntos de la izquierda, los dos superiores corresponden a la zona del Caso A y el restante corresponde al caso B.

En el registro fotográfico siguiente se encuentran evidenciados aspectos de las afectaciones ambientales, así como de la diligencia desarrollada, que adicionalmente a lo mencionado, soportan lo reportado en el presente documento.

CASO A



Foto 1. Lote comunal, frente a la Escuela de la vereda El Silencio, objeto de tala y quema

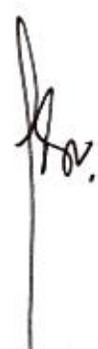
www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0248 DE 30 JUL 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOVANNY MENDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.189.557 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 8



Foto 2. Lote comunal, frente a la Escuela de la vereda El Silencio, objeto de tala y quema



Foto 3. Lote comunal, frente a la Escuela de la vereda El Silencio (al fondo en la imagen), objeto de tala y quema



Foto 4. Lote comunal, frente a la Escuela de la vereda El Silencio, objeto de tala y quema. Se observa cómo se tenía el inicio de construcción de lo que sería una vivienda (troncos delgados dispuestos en forma vertical).



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0248 DE 30 JUL 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. 0248 DE 30 JUL 2024, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOVANNY MENDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.189.557 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 9



Foto 5. Se observa dialogando a María Chacón y Geovanny Méndez, durante la diligencia, en el lote comunal quemado.



Foto 6. Lote alledaño al terreno comunal, que también resultó afectado por el incendio, afectando la ronda hídrica de un drenaje de aguas superficiales (a la izquierda)



Foto 7. Lote de terreno donde aflora aguas subterráneas (manantial), afectado por quema y tala (arriba en la foto se observa la Escuela de la vereda El Silencio).



Foto 8. Terreno contigua en predio de Roberto Torres, que alcanzó a ser afectado por el fuego originado en la zona norte del área visitada

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar.

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0248 DE 30 JUL 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOVANNY MENDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.189.557 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 10

CASO B.



Foto 9. Aspecto de los residuos de tala de un árbol de orejero, en el predio La Esperanza, zona del lecho de un drenaje superficial. A la derecha se observa la parte baja del tronco del árbol talado.



Foto 10. Aspecto de los residuos de tala de un árbol de orejero, en el predio La Esperanza, zona del lecho de un drenaje superficial

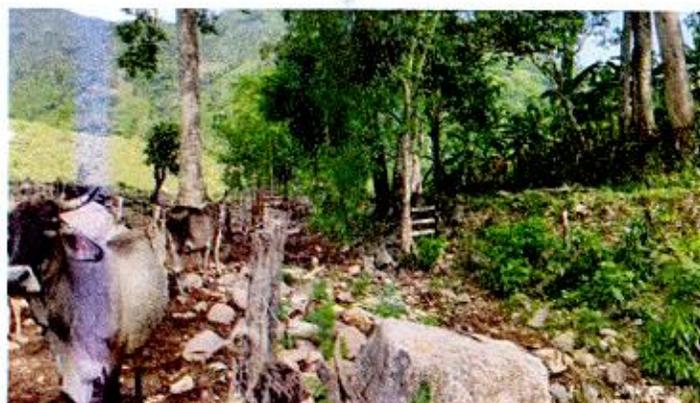


Foto 11. Aspecto de los residuos de tala de un árbol de orejero, en el predio La Esperanza, zona del lecho de un drenaje superficial, en donde se desarrolla actividad de ganadería (encierro en un corral con afectación por excrementos de dicho ganado).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0248 30 JUL 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOVANNY MENDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.189.557 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 11

CONCLUSIONES

• Se tuvo la afectación por tala y quema de zonas asociadas a ronda hídrica y manantial de agua en inmediaciones de terreno comunal y el predio San Martín. Al menos se tuvo la afectación de 49 individuos arbóreos y arbustivos en el Caso A y un individuo arbóreo en el Caso B.

• El área afectada por la tala y quema abarca aproximadamente 0.75 há en el sector del terreno comunal y parte del predio San Martín

• **No se acreditó tener autorización para el desarrollo de la tala y esta acción se llevó a cabo con la autorización, ilegal, del presidente de la Junta de Acción Comunal de la vereda El Silencio, Geovanny Méndez (línea telefónica móvil 3145470570). De esta manera, se quebrantó la normatividad vigente que prohíbe la realización de quemas y tala sin contar con los permisos requeridos.**

• La intervención ilegal con tala y quema se desarrolló en la zona de reserva forestal protectora de la Sierra Nevada de Santa Marta, definida por la Ley 2 de 1959, más exactamente en la zona tipo B. Las acciones adelantadas tanto en el CASO A como en el CASO B contravinieron lo establecido en el ordenamiento para la reserva forestal.

• Se pudo evidenciar afectaciones a los recursos naturales: Aire (aunque al momento de la diligencia no se tenía ocurrencia de fuego o incendio, se considera que el aire resultó afectado durante los días en que ocurrió el incendio, contraviniendo lo establecido en el artículo 334 de la ley 2111 del 29 de julio de 2021), Fauna, Vegetación y Suelo.

• Para lograr precisar si hay lugar a la imposición de medida preventiva, se debe tener presente que la Ley 1333 de 1993, en su Artículo 4 señala que: "Las medidas preventivas, por su parte, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana". El Artículo 36 de la Ley 1333 de 1993, establece que se impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
- Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Durante el recorrido realizado no se observó el desarrollo de actividades que den lugar a la imposición de medidas preventivas, teniendo en cuenta que los eventos denunciados (Incendios de la cobertura vegetal) se llevaron a cabo a desde finales del mes de febrero de 2024, hasta comienzo del mes de marzo de 2024, y la visita por parte de Corpocesar se realizó con varios días de posterioridad, luego de recibirse la queja en forma oficial y asignarse la visita a los suscritos por parte de la Oficina Jurídica

• Luego de haber visitado el lugar de las afectaciones ambientales denunciadas y verificadas todas las circunstancias de la normatividad ambiental vigente, se informa que el señor Rafael González, puede ser señalado, de acuerdo con la información recolectada durante la visita, como responsable de haber llevado a cabo las actividades que derivaron en el incendio y tala de la cobertura vegetal denunciado en el documento radicado con el número 02690 del 06 de marzo de 2024. El señor Rafael González podría ser contactado a través de Alexis Vargas Calderón, en el correo avargas010@gmail.com y el número telefónico móvil 3106002615. De acuerdo con los entrevistados durante la diligencia Rafael González reside en el mismo predio de Alexis Vargas Calderón

• **Se destaca que el incendio, originado en la vereda Casablanca y que fue analizado en el informe rendido con ocasión de la queja radicada por Luis Alfonso Colmenares con número 02691 del 06 de marzo de 2024, se extendió hasta llegar a proximidades de la vereda El Silencio, aspecto este que se mencionó en el informe rendido como atención a la queja radicada con el número 02691 del 06 de marzo de 2024. El incendio que dio inicio en la zona ubicada al norte de la vereda El Silencio abarcó 3.2 km² o 320 há** (Lo resaltado fuera de texto original).

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa eⁿ Campo. Frente a la feria ganadera

Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0248 DE 30 JUL 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOVANNY MENDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.189.557 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 12

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el antes llamado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone, en su artículo 1º que "El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos."

Conforme al artículo 33 de la ley 99 de 1993, la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, comprende el territorio del Departamento del Cesar.

Así mismo, el párrafo del artículo 2º de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que la autoridad ambiental competente para otorgar o negar la licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, lo será también para el ejercicio de la potestad sancionatoria, como en este caso.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza del Jefe de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental.

La Ley 1333 de 2009 por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental dispone:
"ARTICULO 18. INICIACION DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte, o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) reza: "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0248 30 JUL 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOVANNY MENDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.189.557 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 13

caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud. (Decreto 1791 de 1996 Art.55).

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, establece: *"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla."

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la conservación, prevención y protección del medio ambiente y de los recursos naturales, lo que implica la imposición de las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. (Artículo 30 numeral 17 de la Ley 99 de 1993).

Que en el presente caso, según lo evidenciado en la diligencia de inspección técnica, existe una infracción ambiental por parte del señor JOVANNY MENDEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.189.557, por haber realizado la autorización de las actividades de tala indiscriminada, las cuales fueron realizadas en inmediaciones del terreno comunal de la vereda El Silencio, corregimiento de Aguas Blancas en jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar); dichas actividades fueron autorizadas y efectuadas sin la respectiva autorización expedida por parte de ésta autoridad ambiental competente, para talar; por ende, se hace necesario adelantar el correspondiente proceso sancionatorio ambiental en contra del señor JOVANNY MENDEZ RODRIGUEZ como presunto infractor.

Que este despacho adelantará el presente trámite de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, que en su contenido reza: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."*

Que, de igual forma, como se indica el artículo 22 de la mencionada Ley, se podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que el despacho estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en los términos del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales, deberán comunicar a los Procuradores Judiciales, Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de dichos procesos.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0248 30 JUL 2024

CONTINUACIÓN DEL AUTO NO. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL SEÑOR JOVANNY MENDEZ RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 77.189.557 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.----- 14

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la ley 1333 de 2009, en contra del señor JOVANNY MENDEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.189.557, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al señor JOVANNY MENDEZ RODRIGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.189.557, en la Calle 8 # 10 – 109 del barrio La Concepción, corregimiento de Aguas Blancas, jurisdicción del municipio de Valledupar (Cesar), o en el correo electrónico juntaacelsilencio@gmail.com o en los teléfonos 3145470570 – 3008198899, conforme a lo indicado por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), o por el medio más expedito, para lo cual, por Secretaría librense los oficios de rigor.

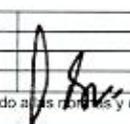
ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente al señor Procurador para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
 Jefe de Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Nelson Enrique Argote Martínez – Profesional de Apoyo - Abogado Especializado	
Revisó	Nelson Enrique Argote Martínez – Jefe de Oficina Jurídica – Abogado Especializado	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.